



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 049-2024-A-MDI

Amaybamba, 05 de Abril del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, PROVINCIA DE LA CONVENCION REGION CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°089- 2024-MDI-GM-OAJ/VC, emitido por la Abogada Vanessa Condori Gonzales, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Inkawasi; Informe N°108-2024-MDI/ULABP-LALE, el Lic. Luis Angel Loya Espinoza, Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales – OEC; Informe N°388-2024-MDI/GM/SGIDUR/EMMR-SG, emitido por el Ing. Enrique M. Molina Roca, Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 035 -2024-MDI/GM/SGIDUR/WMR-RO, emitido por el Residente de la obra; CARTA 001-2024/GRUP FABCON EIRLTDA, de fecha 27 de marzo del 2024, Requerimiento de Bienes y Servicios N°024-2024-SGIDUR-MDI/LC-RO, respecto la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/OEC-1, que tiene por objeto SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local, Gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad);

Que, según lo denotado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el T.U.O. de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo del 2019, establece lo siguiente:

ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria.

Artículo 44.- Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

(...)44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...)"

Numeral 88.1 del Artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, indica que el Procedimiento de Adjudicación Simplificada tiene las siguientes etapas:

"RLCE Artículo 88.- Etapas

88.1.- La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Registro de participantes.
- Formulación de consultas y observaciones.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.;

Que, Mediante REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N° 078-2023-SGIDUR-MDI/LC-RO, se requirió la contratación del Servicio de Elaboración de Planos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia del Muro Cortina, en la que se solicitó un Profesional en Arquitectura con experiencia en el sector público y privado, por lo que en virtud a dicho requerimiento se emitió la ORDEN DE SERVICIO N° 0435 a favor del proveedor GRUPO FABCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien se encargaría del Servicio de elaboración de Planos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia para el requerimiento del Muro Cortina de la obra: "Creación e Implementación del Palacio Municipal en el Centro Poblado de Amaybamba, Distrito de Inkawasi, cuyo producto a entregar fue la siguiente: Términos de Referencia para la contratación, memoria Descriptiva de Arquitectura, plano de detalle de vanos, muros cortina, metrados de Arquitectura, especificaciones Técnicas y cotización para el monto referencial;

Que, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios N°024-2024-SGIDUR-MDI/LC-RO, se solicita la contratación de "SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, Con fecha 18 de marzo del 2024, se realiza la convocatoria del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/OEC-1, que tiene por objeto SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, mediante CARTA 001-2024/GRUP FABCON EIRLTDA, de fecha 27 de marzo del 2024, el proveedor GRUPO FABCON EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contratado mediante la ORDEN DE SERVICIO N° 435-2023 - CONTRATACION DE SERVICIO DE ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TDR PARA EL REQUERIMIENTO DE MURO CORTINA DE LA OBRA: "CREACION E IMPLEMENTACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA, DISTRITO DE INKAWASI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO; remite la subsanación de observaciones al proceso de selección N° 10-2024-MDI/OEC-1, mencionando: **que en los tubos de aluminio de los marcos de ventana indica 1 1/2" X 6", el detalle debería de ser 1 1/2" X 3/4" X 2mm, recalando el error involuntario realizado y que fue advertido al revisar el proceso de selección N° 10-2024-MDI/OEC-1, que se encuentra colgado en el SEACE, por tal motivo realizó la subsanación de observaciones**, adjuntando las especificaciones técnicas y los planos de las subsanación de las observaciones evidenciadas;

Que, mediante INFORME N° 035 -2024-MDI/GM/SGIDUR/WMR-RO, de fecha 01 de abril del 2024, el Residente de la obra "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA-DISTRITO DE INKAWASI-PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", detalla lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES:

La contratación de un especialista con experiencia se realiza con la finalidad de garantizar la correcta elaboración de los Planos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia del Muro Cortina, para su posterior proceso de selección, en virtud a ello dicho profesional evidenció que existía un error en las especificaciones técnicas presentadas en el proceso de selección N° 10-2024-MDI/OEC-1, que ya se encontraba en la integración de bases, por lo que si el proceso continúa generaría deficiencias técnicas en el proceso constructivo, evidenciando que no se lograría garantizar la calidad y garantía de la obra.

IV.- RECOMENDACIONES:

En virtud al informe del especialista, se recomienda retrotraer el Proceso de Selección N° 10-2024-MDI/OEC-1, en salvaguarda de la calidad y garantía del proceso constructivo de la obra en mención, por lo que, deberá considerarse las nuevas especificaciones técnicas y los planos que se adjuntan al presente, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe N°388-2024-MDI/GM/SGIDUR/EMMR-SG, de fecha 02 de abril del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que en virtud al informe adjunto, recomienda retrotraer el proceso de Selección N°10-2024-MDI/OEC-1, por lo que deberá considerarse las nuevas especificaciones técnicas y los planos que se adjuntan al presente;

Que, mediante Informe N°108-2024-MDI/ULABP-LALE, de fecha 03 de abril del 2024, el Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales - OEC, señala lo siguiente: "(...)

De conformidad con lo dispuesto del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se declare Nulidad de Oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/OEC-1, que tiene por objeto SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO" por la causal "Contravengan las normas legales" por los motivos expuestos, y retrotraer hasta la etapa de convocatoria;

Que, mediante Opinión Legal N°089- 2024-MDI-GM-OAJ/VC, de fecha 05 de abril del 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: "(...)





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



Por los fundamentos expuestos, considerando lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el análisis de la presente Opinión Legal, se advierte que hay un error en la elaboración de las Especificaciones Técnicas presentadas en el proceso de Selección, acción que transgrede o vulnera la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, **corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/OEC-1, que tiene por objeto SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por CONTRAVENIR LAS NORMAS LEGALES, contemplado en el numeral 16.2. del Art. 16° la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA con la finalidad de que el Área Usuaria formule las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa, debiendo asegurar transparencia y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;**

Que, en ese contexto, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, aimismo, del marco legal se tiene, que el numeral 16.2 del artículo 16° del LCE, señala que **Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; en ese sentido, de la información vertida en los sendos informes que anteceden, se advierte que hay un error en la elaboración de las Especificaciones Técnicas presentadas en el proceso de Selección, acción que transgrede o vulnera la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, En ese sentido, si bien la declaratoria de Nulidad dentro de un procedimiento de Selección resulta un mecanismo legítimo que permite sanearlo, este acto acarrea responsabilidades esenciales por parte de los funcionarios y/o servidores de la dependencia u Órganos que intervienen en las contrataciones de la Entidad, haciéndose necesario el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por no hacer prevalecer los Principios que rigen las Contrataciones Públicas y/o por no respetar las disposiciones normativas recogidas en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, por los fundamentos expuestos en los antecedentes en el análisis de la Opinión Legal y asimismo en observancia a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y, Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 20 numeral 6) y 17), 26), 39) y 43) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2024-MDI/OEC-1, que tiene por objeto SERVICIO DE ELABORACION DE VENTANAS DE VIDRIO TEMPLADO E=4MM Y 6MM, MURO CORTINA DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM Y PUERTAS DE VIDRIO TEMPLADO DE 8MM PARA LA OBRA: "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE AMAYBAMBA DEL DISTRITO DE INKAWASI- PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", debiendo RETROTRAER HASTA LA ETAPA DE CONVOCATORIA, por contravenir las normas legales de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente contemplado en el numeral 16.2. del Art. 16° la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que el Área Usuaria formule las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa, debiendo asegurar transparencia y reducir la necesidad de reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER al Jefe de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, REGISTRAR Y PUBLICAR en el SEACE, en los plazos previstos, la presente Resolución, así como toda aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la aprobación de la solicitud, bajo responsabilidad funcional y administrativa a que hubiera.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal, remita y/o Derive todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD, a fin de determinar responsabilidades, bajo responsabilidad a que hubiera

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Jefe de Imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
SOLIDUR
PAD
Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales.
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI

Sr. Joaquín Masías Echaccaya
ALCALDE

